

CONSTANCIA: El escrito de acción de tutela que antecede, se recibió el 05 de agosto de 2024, procedente de la Oficina Judicial vía correo electrónico. Se radica con el N° 05001-31-09-011-2024-00110. A despacho para proveer.

Medellín, 06 de agosto de 2024.

María Isabel Galeano S.

María Isabel Galeano Sánchez
Oficial Mayor



JUZGADO ONCE PENAL DEL CIRCUITO CON FUNCIONES DE CONOCIMIENTO
Medellín, seis (06) de agosto de dos mil veinticuatro (2024)

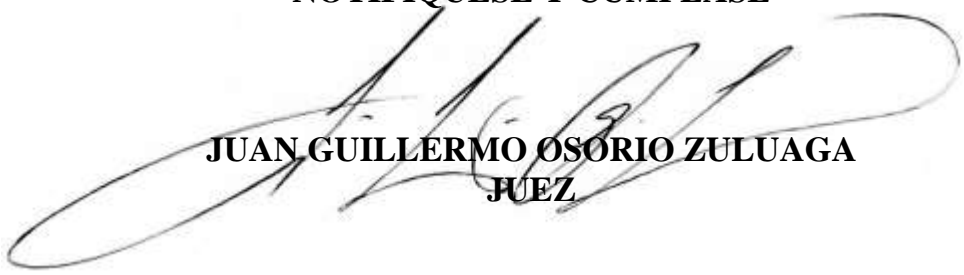
Auto de sustanciación N° 281

Para todos los efectos legales a que se refiere el Decreto 2591 de 1991, se dispone la tramitación de esta acción tutela promovida por **JORGE EDUARDO FORERO DUARTE**, en contra de la UNIVERSIDAD NACIONAL DE COLOMBIA-SEDE PALMIRA-FACULTAD DE CIENCIAS AGROPECUARIAS, por considerar que se están vulnerando los derechos fundamentales al debido proceso, a la igualdad, al trabajo, entre otros, contenidos en la Constitución Política de Colombia.

En consecuencia, se dispone oficiar al representante legal de la entidad accionada y al Decano de la Facultad de Ciencias Agropecuarias, remitiéndoles copia del libelo petitorio de acción de tutela y sus anexos, para que, si a bien lo tienen, ejerzan los derechos de contradicción y defensa, en especial para que dentro de los **dos (2) días** siguientes, se pronuncien respecto a los hechos y pretensiones esbozados por la parte accionante. Como pruebas, se tendrán en cuenta todas las que se aportaron con la demanda, igualmente se practicarán aquellas que sean necesarias para tomar una determinación acorde con la realidad de la situación que se plantea.

En la interposición de la presente solicitud de tutela, se pide dar aplicación a lo dispuesto por el artículo 7° del Decreto 2591 de 1991, según el cual el Juez podrá, dictar cualquier medida de conservación o seguridad encaminada a proteger el derecho o a evitar que se produzcan otros daños, que para el caso en concreto se trata de la “*Suspensión inmediata y provisional del Concurso Docente 2024 de la Facultad de Ciencias Agropecuarias de la Universidad Nacional de Colombia Sede Palmira, específicamente de la etapa de valoración de hojas de vida y pruebas de competencia, la cual está próxima a llevarse a cabo*”, esto es, el 12 de agosto de 2024. Sin embargo, al analizar los hechos y la medida provisional solicitada, no se aportan elementos suficientes de los que se desprenda la necesidad o urgencia de ordenar lo solicitado, es decir, no se advierte la existencia de un perjuicio irremediable, en tanto el concurso en mención no se está consolidando, pues solo está cambiando de fase, razón por la cual el asunto puede esperar a la resolución de fondo del asunto.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


JUAN GUILLERMO OSORIO ZULUAGA
JUEZ